

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN**Atención:** Club Deportivo Estudiantil CNI**Competición:** Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 2 2026

09 de junio de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L2.O-12-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L2.O-12-26

Atención: Club Deportivo Estudiantil CNI

Competición: Liga 2 Caliente - Fase Regional Grupo 2 - 2026

Partido: Estudiantil CNI vs. Sport Huancayo

Fecha de Partido: 10 de mayo de 2026

Infracciones: Artículo 95 acápite 95.1 y 95.3 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026.

Fecha de Decisión: 09 de junio de 2026

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Sergio Ordóñez Samamé - Miembro

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** al **CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL CNI** una **ADVERTENCIA** por la infracción al acápite 95.1 del artículo 95 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026.

2°. **ADVERTIR** expresamente al **CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL CNI** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Único Disciplinario (en adelante, "RUD") de la Federación Peruana de Fútbol, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

3°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **CLUBDEPORTIVO ESTUDIANTIL CNI**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de este, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. Asimismo, de conformidad con el artículo 76 numeral 10 del RUD, contra esta decisión no cabe recurso.



Sergio Ordóñez Samamé

Miembro

Comisión Disciplinaria de la LFPP